



COMUNICACIÓN "A" 4018

22/09/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 607

Normas mínimas sobre auditorías externas. Ac-
tualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de incorporar en las normas de la referencia las dispo-
siciones de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 4017.

En consecuencia, les acompañamos las hojas que corresponde reemplazar y/o
agregar en el Anexo I de las "Normas mínimas sobre auditorías externas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerencia de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXO 4 hojas.



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Versión: 5a.	Fecha: 22.9.03	Comunicación "A" 4017 Circular CONAU 1- 606	Página: 4 de 7.
--------------	----------------	--	-----------------

4. Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.

4.1. Inscripción.

Las asociaciones de profesionales universitarios, cuyos socios cumplan funciones de auditoría externa en entidades financieras dejando constancia en sus informes de tal carácter, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para cumplimentar este trámite presentará la solicitud de inscripción con la nómina completa de dichos socios, cuyas firmas deberán estar certificadas.

La citada solicitud se remitirá acompañada de la fórmula a través de la cual la asociación de profesionales universitarios, así como todos sus socios o asociados, a título personal, se obligan solidariamente por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras se apliquen, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

4.2. Exclusión.

Se excluirán de este registro las asociaciones en las cuales participen o hayan participado dos o más profesionales excluidos del "Registro de Auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, durante el lapso en que se hallen vigentes tales exclusiones.

4.3. Modificaciones.

Las incorporaciones o retiros de socios deberán ser comunicados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los (10) días de producidos, a través de la rectificación de la fórmula de inscripción original o de la última fórmula presentada a tales fines, y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la comunicación.

La citada rectificación se remitirá acompañada de la fórmula a través de la cual la asociación de profesionales universitarios, así como todos sus socios o asociados, a título personal, se obligan solidariamente por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras se apliquen, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Versión: 6a.	Fecha: 22.9.03	Comunicación "A" 4017 Circular CONAU 1- 606	Página: 5 de 7.
--------------	----------------	--	-----------------

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

5. Socio responsable.

5.1. Designación.

Cada asociación de profesionales universitarios que se inscriba en el "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios" deberá informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el socio responsable, sea o no el auditor externo de la entidad financiera, considerando como tal a aquél que reúna las siguientes condiciones:

- estar inscripto en el "Registro de Auditores",
- tener a su cargo la/s cuenta/s (entidades financieras) y mantener contacto permanente con la entidad financiera correspondiente,
- comparecer ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes del auditor externo y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias y
- participar de las reuniones con los inspectores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de brindar todos aquellos datos que se estimen necesarios a los efectos de la determinación de la calificación a asignar a la entidad financiera.

La designación del/los socio/s responsable/s deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante la fórmula que se implemente, que deberá estar intervenida por el representante legal o el Comité de auditoría de la entidad financiera correspondiente.

Dicha intervención implicará la toma de conocimiento y la conformidad por parte de la entidad financiera de la designación de ese socio responsable y de la función a su cargo.

5.2. Responsabilidades.

El socio responsable tendrá, frente al cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, idéntica responsabilidad que el Contador Público designado para efectuar la auditoría externa de los estados contables y de otras informaciones que solicite esta Institución.



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Versión: 2a.	Fecha: 22.9.03	Comunicación "A" 4017 Circular CONAU 1- 606	Página: 6 de 7.
--------------	----------------	--	-----------------

5.3. Exclusión del "Registro de Auditores".

En función de lo establecido en el punto precedente, y de ser aplicado lo dispuesto en el punto 3. al auditor externo, también corresponderá la exclusión del/los socio/s responsable/s del "Registro de Auditores".

Esta última exclusión no resultará computable a los efectos previstos en el punto 4.2.

5.4. Cambio del socio responsable.

La sustitución del/los socio/s responsable/s y la designación de su reemplazante deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los diez (10) días de producidas y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la presentación.

6. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio.

Los convenios entre las entidades financieras y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán contener cláusulas expresas por las que:

- a) los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación,
- b) las entidades autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y
- c) las asociaciones de profesionales universitarios expresen fehacientemente que se hacen responsables solidariamente con el auditor externo por las sanciones pecuniarias que pudieren corresponderle por incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Las entidades financieras deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias copia de los convenios firmados con los profesionales que presten el servicio de auditoría externa.

7. Controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externos de las entidades financieras, de las Normas mínimas sobre auditorías externas.

A tales efectos podrá requerir que el auditor externo comparezca ante esta Institución el día y la hora en que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden sus informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante seis (6) años como mínimo.



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Versión: 1a.	Fecha: 22.9.03	Comunicación "A" 4017 Circular CONAU 1- 606	Página: 7 de 7.
--------------	----------------	--	-----------------

8. Régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo.

La evaluación al auditor externo, consistirá en verificar el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría externa emitidas por el Banco Central de la República Argentina y las normas de auditoría profesionales vigentes durante el período analizado, como así también la calidad del equipo de trabajo, el grado de independencia frente al cliente y el adecuado conocimiento de la actividad de la entidad auditada. Dicha verificación, se efectuará a base del Programa de Trabajo de Revisiones Integrales de Control de Auditores Internos y Externos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, o programas de trabajo creados al efecto.

8.1. Informes.

De acuerdo con lo previsto en el punto 6 del Anexo IV de las presentes normas podrán objetarse los informes del punto 4. de dicho anexo.

En este sentido, podrá también considerarse, entre otras, causal de exclusión el haberse verificado objeciones a algún informe especial (del mismo o distinto tipo) en tres oportunidades en el lapso de tres años consecutivos, considerando como inicio del plazo mencionado la fecha de comunicación de la objeción a algún informe especial. Por "oportunidad" se considerará a cada revisión de las tareas del auditor.

8.2. Tareas

En función de las calificaciones que le sean asignadas en la evaluación integral del trabajo, podrá también considerarse, entre otras, como causal de exclusión del Registro de auditores de entidades financieras cuando se le asignen:

- 1) Una calificación "5-inaceptable",
- 2) Dos calificaciones "4-inadecuado" en el lapso de tres ejercicios consecutivos,
- 3) Tres calificaciones "3-ajustado" o una de inferior calidad y una calificación "4-inadecuado" en el lapso de cuatro ejercicios consecutivos, o
- 4) Seis calificaciones "3-ajustado" o de inferior calidad en el lapso de seis ejercicios consecutivos.